

Diario Oficial

de las Comunidades Europeas

ISSN 0257-9200

L 154

45º año

13 de junio de 2002

Edición
en lengua española

Legislación

Sumario

I *Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad*

.....

II *Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad*

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Comité Mixto del EEE

- ★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 26/2002, de 19 de abril de 2002, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE** 1
- ★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 27/2002, de 19 de abril de 2002, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE** 4
- ★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 28/2002, de 19 de abril de 2002, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE** 6
- ★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 29/2002, de 19 de abril de 2002, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE** 8

2

(continúa al dorso)

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

★	Decisión del Comité Mixto del EEE nº 30/2002, de 19 de abril de 2002, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE	10
★	Decisión del Comité Mixto del EEE nº 32/2002, de 19 de abril de 2002, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE	12
★	Decisión del Comité Mixto del EEE nº 33/2002, de 19 de abril de 2002, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE	14
★	Decisión del Comité Mixto del EEE nº 34/2002, de 19 de abril de 2002, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE	16
★	Decisión del Comité Mixto del EEE nº 35/2002, de 19 de abril de 2002, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE	18
★	Decisión del Comité Mixto del EEE nº 36/2002, de 19 de abril de 2002, por la que se modifica el anexo VI (Seguridad social) del Acuerdo del EEE	20
★	Decisión del Comité Mixto del EEE nº 37/2002, de 19 de abril de 2002, por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE	22
★	Decisión del Comité Mixto del EEE nº 38/2002, de 19 de abril de 2002, por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE	24
★	Decisión del Comité Mixto del EEE nº 39/2002, de 19 de abril de 2002, por la que se modifica el anexo XVIII (Salud y seguridad en el trabajo, derecho laboral e igualdad de trato para hombres y mujeres) del Acuerdo EEE	25
★	Decisión del Comité Mixto del EEE nº 40/2002, de 19 de abril de 2002, por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE	27
★	Decisión del Comité Mixto del EEE nº 41/2002, de 19 de abril de 2002, por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE	28

Sumario (<i>continuación</i>)	★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 44/2002, de 19 de abril de 2002, por la que se modifica el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE	30
	★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 45/2002, de 19 de abril de 2002, por la que se modifica el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE	32
	★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 46/2002, de 19 de abril de 2002, por la que se modifica el Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades	34

Aviso al lector (véase la página de la cubierta)

AVISO AL LECTOR

Las Decisiones del Comité Mixto del EEE n^{os} 31/2002, 42/2002, 43/2002 y 47/2002 han sido retiradas antes de ser adoptadas; son, por lo tanto, nulas y no avenidas.

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

COMITÉ MIXTO DEL EEE

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 26/2002

de 19 de abril de 2002

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 133/2001, de 9 de noviembre de 2001 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2001/31/CE de la Comisión, de 8 de mayo de 2001, por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 70/387/CEE del Consejo relativa a las puertas de los vehículos a motor y sus remolques ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2001/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, por la que se modifica la Directiva 92/23/CEE del Consejo sobre los neumáticos de los vehículos de motor y de sus remolques así como de su montaje ⁽³⁾.

⁽¹⁾ DO L 22 de 24.1.2002, p. 20.

⁽²⁾ DO L 130 de 12.5.2001, p. 33.

⁽³⁾ DO L 211 de 4.8.2001, p. 25.

- (4) Deben incorporarse al Acuerdo las adaptaciones de la Directiva 92/23/CEE del Consejo, de 31 de marzo de 1992, sobre los neumáticos de los vehículos de motor y de sus remolques así como de su montaje (DO L 129 de 14.5.1992, p. 95), efectuadas mediante el capítulo XI del anexo I del Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Austria, la República de Finlandia y del Reino de Suecia y a las adaptaciones de los Tratados en los que se basa la Unión Europea ⁽⁴⁾.
- (5) Como consecuencia de la adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia a la Unión Europea, deben adecuarse las adaptaciones de la Directiva 92/23/CEE incluidas en el Acuerdo.

DECIDE:

Artículo 1

En el punto 7 (Directiva 70/387/CEE del Consejo) del capítulo I del anexo II del Acuerdo se añadirá el guión siguiente:

«— **32001 L 0031**: Directiva 2001/31/CE de la Comisión, de 8 de mayo de 2001 (DO L 130 de 12.5.2001, p. 33).».

Artículo 2

El punto 45d (Directiva 92/23/CEE del Consejo) del capítulo I del anexo II del Acuerdo se modificará del modo siguiente:

- 1) Se añadirá el texto siguiente:

«, modificada por:

- **1 94 N**: Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia y a las adaptaciones de los Tratados en los que se basa la Unión Europea (DO C 241 de 29.8.1994, p. 21, adaptado por el DO L 1 de 1.1.1995, p. 1),
- **32001 L 0043**: Directiva 2001/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001 (DO L 211 de 4.8.2001, p. 25).».

- 2) En el texto de adaptación, se suprimirán las palabras «12 para Austria», «17 para Finlandia» y «5 para Suecia».

Artículo 3

Los textos de las Directivas 2001/31/CE y 2001/43/CE y de las adaptaciones de la Directiva 92/23/CEE efectuadas mediante el capítulo XI del anexo I del Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia y a las adaptaciones de los Tratados en los que se basa la Unión Europea, en lenguas islandesa y noruega son auténticos.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el 20 de abril de 2002, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo.

(⁴) DO C 241 de 29.8.1994, p. 21, adaptado por el DO L 1 de 1.1.1995, p. 1.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

Artículo 5

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 19 de abril de 2002.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

P. WESTERLUND

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**Nº 27/2002****de 19 de abril de 2002****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 133/2001, de 9 de noviembre de 2001 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2001/27/CE de la Comisión, de 10 de abril de 2001, por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 88/77/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre las medidas que deben adoptarse contra la emisión de gases y partículas contaminantes procedentes de motores de encendido por compresión destinados a la propulsión de vehículos y la emisión de gases contaminantes procedentes de motores de encendido por chispa alimentados con gas natural o gas licuado del petróleo destinados a la propulsión de vehículos ⁽²⁾, corregida por el DO L 266 de 6.10.2001, p. 15.
- (3) Deben incorporarse al Acuerdo las adaptaciones de la Directiva 88/77/CEE del Consejo, de 3 de diciembre de 1987, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre las medidas que deben adoptarse contra la emisión de gases contaminantes procedentes de motores diesel destinados a la propulsión de vehículos (DO L 36 de 9.2.1988, p. 33), efectuadas mediante el capítulo XI del anexo I del Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Austria, la República de Finlandia y del Reino de Suecia y a las adaptaciones de los Tratados en los que se basa la Unión Europea ⁽³⁾.
- (4) Es necesario adecuar las adaptaciones la Directiva 88/77/CEE tras la adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia a la Unión Europea.

DECIDE:

Artículo 1

El punto 44 (Directiva 77/88/CEE del Consejo) del capítulo I del anexo II del Acuerdo se modificará del modo siguiente:

- 1) Se añadirán los guiones siguientes:

«— **1 94 N:** Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia y a las adaptaciones de los Tratados en los que se basa la Unión Europea (DO C 241 de 29.8.1994, p. 21, adaptado por DO L 1 de 1.1.1995, p. 1),

⁽¹⁾ DO L 22 de 24.1.2002, p. 20.

⁽²⁾ DO L 107 de 18.4.2001, p. 10.

⁽³⁾ DO C 241 de 29.8.1994, p. 21, adaptado por el DO L 1 de 1.1.1995, p. 1.

— **32001 L 0027**: Directiva 2001/27/CE de la Comisión, de 10 de abril de 2001 (DO L 107 de 18.4.2001, p. 10), corregida por el DO L 266 de 6.10.2001, p. 15.».

- 2) En el texto de adaptación, se suprimirán las palabras «12 para Austria», «17 para Finlandia» y «5 para Suecia».

Artículo 2

Los textos de la Directiva 2001/27/CE, corregida por el DO L 266 de 6.10.2001, p. 15, y de las adaptaciones de la Directiva 88/77/CEE efectuadas mediante el capítulo XI del anexo I del Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia y a las adaptaciones de los Tratados en los que se basa la Unión Europea, en lenguas islandesa y noruega, son auténticos

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 20 de abril de 2002, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 19 de abril de 2002.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

P. WESTERLUND

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**Nº 28/2002****de 19 de abril de 2002****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 9/96, de 26 de marzo de 1996 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2000/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre emisiones sonoras en el entorno debidas a las máquinas de uso al aire libre ⁽²⁾.
- (3) La Directiva 2000/14/CE deroga, con efectos a partir de 3 de enero de 2002, las Directivas 79/113/CEE ⁽³⁾, 84/532/CEE ⁽⁴⁾, 84/533/CEE ⁽⁵⁾, 84/534/CEE ⁽⁶⁾, 84/535/CEE ⁽⁷⁾, 84/536/CEE ⁽⁸⁾, 84/537/CEE ⁽⁹⁾, 84/538/CEE ⁽¹⁰⁾ y 86/662/CEE ⁽¹¹⁾ del Consejo, que están incorporadas al Acuerdo y que, por consiguiente, deberán quedar derogadas del mismo.

DECIDE:

Artículo 1

El anexo II del Acuerdo se modificará como sigue:

- 1) Después del punto 10 (Directiva 86/662/CEE del Consejo) del capítulo VI, se añadirá el punto siguiente:
 - «10a. **32000 L 0014:** Directiva 2000/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre emisiones sonoras en el entorno debidas a las máquinas de uso al aire libre (DO L 162 de 3.7.2000, p. 1).».

⁽¹⁾ DO L 124 de 23.5.1996, p. 23.

⁽²⁾ DO L 162 de 3.7.2000, p. 1.

⁽³⁾ DO L 33 de 8.2.1979, p. 15.

⁽⁴⁾ DO L 300 de 19.11.1984, p. 111.

⁽⁵⁾ DO L 300 de 19.11.1984, p. 123.

⁽⁶⁾ DO L 300 de 19.11.1984, p. 130.

⁽⁷⁾ DO L 300 de 19.11.1984, p. 142.

⁽⁸⁾ DO L 300 de 19.11.1984, p. 149.

⁽⁹⁾ DO L 300 de 19.11.1984, p. 156.

⁽¹⁰⁾ DO L 300 de 19.11.1984, p. 171.

⁽¹¹⁾ DO L 384 de 31.12.1986, p. 1.

- 2) Los textos del punto 1 (Directiva 79/113/CEE del Consejo), del punto 2 (Directiva 84/532/CEE del Consejo), del punto 3 (Directiva 84/533/CEE del Consejo), del punto 4 (Directiva 84/534/CEE del Consejo), del punto 5 (Directiva 84/535/CEE del Consejo), del punto 6 (Directiva 84/536/CEE del Consejo), del punto 7 (Directiva 84/537/CEE del Consejo) y del punto 10 (Directiva 86/662/CEE del Consejo) del capítulo VI se suprimirán.
- 3) El texto del punto 1 (Directiva 84/538/CE del Consejo) del capítulo VII quedará suprimido.

Artículo 2

Los textos de la Directiva 2000/14/CE en lenguas islandesa y noruega son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión, entrará en vigor el 20 de abril de 2002, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 19 de abril de 2002.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

P. WESTERLUND

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**Nº 29/2002****de 19 de abril de 2002****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 11/2002, de 1 de marzo de 2002 ⁽¹⁾.
- (2) Deberá incorporarse al Acuerdo la Directiva 2001/30/CE de la Comisión, de 2 de mayo de 2001, que modifica la Directiva 96/77/CE por la que se establecen los criterios específicos de pureza de los aditivos alimentarios distintos de los colorantes y edulcorantes ⁽²⁾.
- (3) Deberá incorporarse al Acuerdo la Directiva 2001/35/CE de la Comisión, de 11 de mayo de 2001, por la que se modifican los anexos de la Directiva 90/642/CEE del Consejo relativa a la fijación de los contenidos máximos de residuos de plaguicidas en determinados productos de origen vegetal, incluidas las frutas y hortalizas ⁽³⁾.
- (4) Deberá incorporarse al Acuerdo la Directiva 2001/39/CE de la Comisión, de 23 de mayo de 2001, por la que se modifican los anexos de las Directivas 86/362/CEE, 86/363/CEE y 90/642/CEE del Consejo relativas, respectivamente, a la fijación de los contenidos máximos de residuos de plaguicidas sobre y en los cereales, sobre y en los productos alimenticios de origen animal y en determinados productos de origen vegetal, incluidas las frutas y hortalizas ⁽⁴⁾.

DECIDE:

Artículo 1

El capítulo XII del anexo II del Acuerdo quedará modificado de la forma siguiente:

- 1) Se añadirá el siguiente guión en los puntos 38 (Decisión 86/362/CEE del Consejo), 39 (Decisión 86/363/CEE del Consejo) y 54 (Decisión 90/642/CEE del Consejo):
«— **32001 L 0039**: Directiva 2001/39/CE de la Comisión, de 23 de mayo de 2001 (DO L 148 de 1.6.2001, p. 70).».
- 2) Se añadirá el siguiente guión en el punto 54 (Directiva 90/642/CEE del Consejo)
«— **32001 L 0035**: Directiva 2001/35/CE de la Comisión, de 11 de mayo de 2001 (DO L 136 de 18.5.2001, p. 42).».

⁽¹⁾ DO L 110 de 25.4.2002, p. 1.

⁽²⁾ DO L 146 de 31.5.2001, p. 1.

⁽³⁾ DO L 136 de 18.5.2001, p. 42.

⁽⁴⁾ DO L 148 de 1.6.2001, p. 70.

3) Se añadirá el siguiente guión en el punto 54zf (Directiva 96/77/CEE de la Comisión)

«— **32001 L 0030**: Directiva 2001/30/CE de la Comisión, de 2 de mayo de 2001 (DO L 146 de 31.5.2001, p. 1).».

Artículo 2

Los textos de las Directivas 2001/30/CE, 2001/35/CE y 2001/39/CE en lenguas islandesa y noruega son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 20 de abril de 2002, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 19 de abril de 2002.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

P. WESTERLUND

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**Nº 30/2002****de 19 de abril de 2002****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 11/2002, de 1 de marzo de 2002 ⁽¹⁾.
- (2) Deberá incorporarse al Acuerdo la Directiva 2001/50/CE de la Comisión, de 3 de julio de 2001, mediante la que se modifica la Directiva 95/45/CE por la que se establecen criterios específicos de pureza en relación con los colorantes utilizados en los productos alimenticios ⁽²⁾, corregida por el DO L 217 de 11.8.2001, p. 18.
- (3) Deberá incorporarse al Acuerdo la Directiva 2001/52/CE de la Comisión, de 3 de julio de 2001, relativa a la modificación de la Directiva 95/31/CE por la que se establecen criterios específicos de pureza de los edulcorantes que pueden emplearse en los productos alimenticios ⁽³⁾.

DECIDE:

Artículo 1

En el punto 46a (Directiva 95/31/CE de la Comisión) del capítulo XII del anexo II del Acuerdo se añadirá el guión siguiente:

«— **32001 L 0052:** Directiva 2001/52/CE de la Comisión, de 3 de julio de 2001 (DO L 190 de 12.7.2001, p. 18).».

Artículo 2

Se añadirá el siguiente guión en el punto 46b (Directiva 95/45/CE de la Comisión) del capítulo XII del anexo II del Acuerdo:

«— **32001 L 0050:** Directiva 2001/50/CE de la Comisión, de 3 de julio de 2001 (DO L 190 de 12.7.2001, p. 14), corregida por el DO L 217 de 11.8.2001, p. 18.».

⁽¹⁾ DO L 110 de 25.4.2002, p. 1.

⁽²⁾ DO L 190 de 12.7.2001, p. 14.

⁽³⁾ DO L 190 de 12.7.2001, p. 18.

Artículo 3

Los textos de las Directivas 2001/50/CE, corregida por el DO 217 de 11.8.2001, p. 18, y 2001/52/CE, en lenguas islandesa y noruega son auténticos.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el 20 de abril de 2002, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo.

Artículo 5

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 19 de abril de 2002.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

P. WESTERLUND

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**nº 32/2002****de 19 de abril de 2002****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo de adaptación por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 11/2002, de 1 de marzo de 2002 ⁽¹⁾.
- (2) Deberá incorporarse al Acuerdo la Directiva 96/5/CE de la Comisión, de 16 de febrero de 1996, relativa a los alimentos elaborados a base de cereales y alimentos infantiles para lactantes y niños de corta edad ⁽²⁾.
- (3) Deberá incorporarse al Acuerdo la Directiva 98/36/CE de la Comisión, de 2 de junio de 1998, que modifica la Directiva 96/5/CE relativa a los alimentos elaborados a base de cereales y alimentos infantiles para lactantes y niños de corta edad ⁽³⁾.
- (4) Deberá incorporarse al Acuerdo la Directiva 1999/39/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 1999, que modifica la Directiva 96/5/CE relativa a los alimentos elaborados a base de cereales y alimentos infantiles para lactantes y niños de corta edad ⁽⁴⁾.

DECIDE:

Artículo 1

Después del punto 54zk (Directiva 2001/61/CE de la Comisión) del capítulo XII del anexo II del Acuerdo se añadirá el punto siguiente:

- «54zl. **396 L 0005:** Directiva 96/5/CE de la Comisión, de 16 de febrero de 1996, relativa a los alimentos elaborados a base de cereales y alimentos infantiles para lactantes y niños de corta edad (DO L 49 de 28.2.1996, p. 17), modificada por:
- **398 L 0036:** Directiva 98/36/CE de la Comisión, de 2 de junio de 1998 (DO L 167 de 12.6.1998, p. 23),
 - **399 L 0039:** Directiva 1999/39/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 1999 (DO L 124 de 18.5.1999, p. 8).».

(1) DO L 110 de 25.4.2002, p. 1.

(2) DO L 49 de 28.2.1996, p. 17.

(3) DO L 167 de 12.6.1998, p. 23.

(4) DO L 124 de 18.5.1999, p. 8.

Artículo 2

Los textos de las Directivas 96/5/CE, 98/36/CE y 1999/39/CE, en lenguas islandesa y noruega son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 20 de abril de 2002, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 19 de abril de 2002.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

P. WESTERLUND

(*) Se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**Nº 33/2002****de 19 de abril de 2002****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptada por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 13/2002, de 1 marzo de 2002 ⁽¹⁾.
- (2) Deberá incorporarse al Acuerdo la Directiva 2001/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de abril de 2001, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre la aplicación de buenas prácticas clínicas en la realización de ensayos clínicos de medicamentos de uso humano ⁽²⁾.

DECIDE:

Artículo 1

Después del punto 15n [Reglamento (CE) nº 847/2000 de la Comisión] del capítulo XIII del anexo II del Acuerdo se añadirá el punto siguiente:

- «15o. **32001 L 0020:** Directiva 2001/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de abril de 2001, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre la aplicación de buenas prácticas clínicas en la realización de ensayos clínicos de medicamentos de uso humano (DO L 121 de 1.5.2001, p. 34).».

Artículo 2

Los textos de la Directiva 2001/20/CE en lenguas islandesa y noruega son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 20 de abril de 2002, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo.

(¹) DO L 110 de 25.4.2002, p. 5.

(²) DO L 121 de 1.5.2001, p. 34.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 19 de abril de 2002.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

P. WESTERLUND

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**Nº 34/2002****de 19 de abril de 2002****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptada por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 3/2002, de 1 de febrero de 2002 ⁽¹⁾.
- (2) Deberá incorporarse al Acuerdo la Decisión 2001/308/CE de la Comisión, de 31 de enero de 2001, relativa al procedimiento de certificación de la conformidad de productos de construcción con arreglo al apartado 2 del artículo 20 de la Directiva 89/106/CEE del Consejo en lo que concierne a los revestimientos ⁽²⁾.
- (3) Deberá incorporarse al Acuerdo la Decisión 2001/596/CE de la Comisión, de 8 de enero de 2001, por la que se modifican las Decisiones 95/467/CE, 96/578/CE, 96/580/CE, 97/176/CE, 97/462/CE, 97/556/CE, 97/740/CE, 97/808/CE, 98/213/CE, 98/214/CE, 98/279/CE, 98/436/CE, 98/437/CE, 98/599/CE, 98/600/CE, 98/601/CE, 1999/89/CE, 1999/90/CE, 1999/91/CE, 1999/454/CE, 1999/469/CE, 1999/470/CE, 1999/471/CE, 1999/472/CE, 2000/245/CE, 2000/273/CE y 2000/447/CE, relativas al procedimiento de certificación de la conformidad de determinados productos de construcción con arreglo al artículo 20 de la Directiva 89/106/CEE del Consejo ⁽³⁾.
- (4) Deberá incorporarse al Acuerdo la Decisión 2001/671/CE de la Comisión, de 21 de agosto de 2001, relativa a la aplicación de la Directiva 89/106/CEE del Consejo en lo que concierne a la reacción al fuego de las cubiertas y de los revestimientos de cubiertas ⁽⁴⁾.

DECIDE:

Artículo 1

En el punto 1 (Directiva 89/106/CEE del Consejo) del capítulo XXI del anexo II del Acuerdo se añadirán los guiones siguientes:

- «— **32001 D 0308**: Decisión 2001/308/CE de la Comisión, de 31 de enero de 2001 (DO L 107 de 18.4.2001, p. 25),
- **32001 D 0596**: Decisión 2001/596/CE de la Comisión, de 8 de enero de 2001 (DO L 209 de 2.8.2001, p. 33),

⁽¹⁾ DO L 88 de 4.4.2002, p. 5.

⁽²⁾ DO L 107 de 18.4.2001, p. 25.

⁽³⁾ DO L 209 de 2.8.2001, p. 33.

⁽⁴⁾ DO L 235 de 4.9.2001, p. 20.

- **32001 D 0671**: Decisión 2001/671/CE de la Comisión, de 21 de agosto de 2001 (DO L 235 de 4.9.2001, p. 20).».

Artículo 2

Los textos de las Decisiones 2001/308/CE, 2001/596/CE y 2001/671/CE en lenguas islandesa y noruega son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 20 de abril de 2002, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 19 de abril de 2002.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

P. WESTERLUND

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**Nº 35/2002****de 19 de abril de 2002****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado el «Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 165/1999, de 26 de noviembre de 1999 ⁽¹⁾.
- (2) Deberá incorporarse al Acuerdo la Directiva 2001/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2001, por la que se modifica la Directiva 93/7/CEE del Consejo relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro ⁽²⁾.

DECIDE:

Artículo 1

En el punto 1 (Directiva 93/7/CEE del Consejo) del capítulo XXVIII del anexo II del Acuerdo se añadirá el guión siguiente:

«— **32001 L 0038**: Directiva 2001/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2001 (DO L 187 de 10.7.2001, p. 43).».

Artículo 2

Los textos de la Directiva 2001/38/CE en lenguas islandesa y noruega son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 20 de abril de 2002, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo.

⁽¹⁾ DO L 61 de 1.3.2001, p. 16.

⁽²⁾ DO L 187 de 10.7.2001, p. 43.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 19 de abril de 2002.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

P. WESTERLUND

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**Nº 36/2002****de 19 de abril de 2002****por la que se modifica el anexo VI (Seguridad social) del Acuerdo del EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptada por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo VI del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 117/2001, de 28 de septiembre de 2001 ⁽¹⁾.
- (2) Deberá incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 1386/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2001, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplacen dentro de la Comunidad, y el Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1408/71 ⁽²⁾.
- (3) Tras la celebración de los acuerdos entre Liechtenstein y los Países Bajos, Noruega y Alemania, y entre Noruega y Luxemburgo, es necesario actualizar tres adaptaciones del Reglamento (CEE) nº 574/72.

DECIDE:

Artículo 1

El anexo VI del Acuerdo se modificará como sigue:

- 1) En el punto 1 [Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo] se añadirá el guión siguiente:

«— **32001 R 1386**: Reglamento (CE) nº 1386/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2001 (DO L 187 de 10.7.2001, p. 1).».
- 2) En el punto 2 [Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo] se añadirá el guión siguiente:

«— **32001 R 1386**: Reglamento (CE) nº 1386/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2001 (DO L 187 de 10.7.2001, p. 1).».

⁽¹⁾ DO L 322 de 6.12.2001, p. 29.

⁽²⁾ DO L 187 de 10.7.2001, p. 1.

- 3) La adaptación g) del punto 2 [Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo] se modificará como sigue:
- A. El texto, pero no el encabezamiento, del punto 132 (PAÍSES BAJOS — LIECHTENSTEIN) se sustituirá por el siguiente:
- «Artículos 2 a 6 del Acuerdo, de 27 de noviembre de 2000, relativo a la liquidación de costes en el ámbito de la Seguridad social.».
- B. El texto, pero no el encabezamiento, del punto 141 (NORUEGA — ALEMANIA) se sustituirá por el siguiente:
- «Artículo 1 del Convenio, de 28 de mayo de 1999, sobre la renuncia al reembolso de los gastos correspondientes a prestaciones en especie de enfermedad, maternidad, accidente laboral y enfermedad profesional, y de los gastos de control administrativo y médico.».
- C. El texto, pero no el encabezamiento, del punto 147 (NORUEGA — LUXEMBURGO) se sustituirá por el siguiente:
- «Artículos 2 a 4 del Acuerdo, de 19 de marzo de 1998, relativo a la liquidación de costes en el ámbito de la Seguridad social.».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (CE) nº 1386/2001 en lenguas islandesa y noruega son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 20 de abril de 2002, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo ⁽¹⁾.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 19 de abril de 2002.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

P. WESTERLUND

⁽¹⁾ No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**Nº 37/2002****de 19 de abril de 2002****por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptada por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo IX del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 73/2001, de 19 de junio de 2001 ⁽¹⁾.
- (2) La Directiva 2001/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de mayo de 2001, sobre la admisión de valores negociables a cotización oficial y la información que ha de publicarse sobre dichos valores ⁽²⁾, consolida una serie de actos actualmente incorporados al anexo IX del Acuerdo.
- (3) Deberá incorporarse al Acuerdo la Directiva 2001/34/CE.
- (4) La Directiva 2001/34/CE deroga una serie de actos actualmente incorporados al Acuerdo, entre los que figuran actos con adaptaciones al EEE.
- (5) Deberán mantenerse las adaptaciones al EEE de los actos derogados por la Directiva 2001/34/CE, siempre que no contengan disposiciones transitorias que hayan quedado obsoletas.

DECIDE:

Artículo 1

El anexo IX del Acuerdo se modificará como sigue:

- 1) El texto del punto 24 (Directiva 79/279/CE del Consejo) se sustituirá por el texto siguiente:

«**32001 L 0034**: Directiva 2001/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de mayo de 2001, sobre la admisión de valores negociables a cotización oficial y la información que ha de publicarse sobre dichos valores (DO L 184 de 6.7.2001, p. 1).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de la Directiva se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:

- a) el artículo 41 de la Directiva no será de aplicación;

⁽¹⁾ DO L 238 de 6.9.2001, p. 22.

⁽²⁾ DO L 184 de 6.7.2001, p. 1.

- b) por lo que se refiere a los Estados AELC, las fechas mencionadas en el artículo 90 de la Directiva serán las siguientes:

Islandia: 1 de enero de 1994,

Liechtenstein: 1 de enero de 1997,

Noruega: 1 de enero de 1994.».

- 2) Se suprimirá el texto del punto 25 (Directiva 80/390/CEE del Consejo), el punto 26 (Directiva 82/121/CE del Consejo) y el punto 27 (Directiva 88/627/CEE del Consejo).

Artículo 2

Los textos de la Directiva 2001/34/CE en lenguas islandesa y noruega son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 20 de abril de 2002, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 19 de abril de 2002.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

P. WESTERLUND

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**Nº 38/2002****de 19 de abril de 2002****por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptada por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XIII del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 19/2002, de 1 de marzo de 2002 ⁽¹⁾.
- (2) Deberá incorporarse al Acuerdo la Directiva 2001/26/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de mayo de 2001, por la que se modifica la Directiva 95/50/CE del Consejo, relativa a procedimientos uniformes de control del transporte de mercancías peligrosas por carretera ⁽²⁾.

DECIDE:

Artículo 1

En el punto 17d (Directiva 95/50/CE del Consejo) del anexo XIII del Acuerdo se añadirá el texto siguiente:

«, modificado por:

- **32001 L 0026**: Directiva 2001/26/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de mayo de 2001 (DO L 168 de 23.6.2001, p. 23).».

Artículo 2

Los textos de la Directiva 2001/26/CE en lenguas islandesa y noruega son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 20 de abril de 2002, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 19 de abril de 2002.

Por el Comité Mixto del EEE,

El Presidente

P. WESTERLUND

⁽¹⁾ DO L 110 de 25.4.2002, p. 17.

⁽²⁾ DO L 168 de 23.6.2001, p. 23.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**Nº 39/2002****de 19 de abril de 2002****por la que se modifica el anexo XVIII (Salud y seguridad en el trabajo, derecho laboral e igualdad de trato para hombres y mujeres) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptada por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo» y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XVIII del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 159/2001, de 11 de diciembre de 2001 ⁽¹⁾.
- (2) Deberá incorporarse al Acuerdo la Directiva 2001/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, por la que se modifica la Directiva 89/655/CEE del Consejo relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores en el trabajo de los equipos de trabajo (segunda Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE) ⁽²⁾.

DECIDE:

Artículo 1

En el punto 10 (Directiva 89/655/CEE del Consejo) del anexo XVIII del Acuerdo se añadirá el guión siguiente:

«— **32001 L 0045**: Directiva 2001/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001 (DO L 195 de 19.7.2001, p. 46).».

Artículo 2

Los textos de la Directiva 2001/45/CE en lenguas islandesa y noruega son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 20 de abril de 2002, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo.

(¹) DO L 65 de 7.3.2002, p. 38.

(²) DO L 195 de 19.7.2001, p. 46.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 19 de abril de 2002.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

P. WESTERLUND

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**Nº 40/2002****de 19 de abril de 2002****por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptada por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XX del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 9/2002, de 1 de febrero de 2002 ⁽¹⁾.
- (2) Deberá incorporarse al Acuerdo la Decisión 2001/573/CE del Consejo, de 23 de julio de 2001, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE de la Comisión en lo relativo a la lista de residuos ⁽²⁾.

DECIDE:

Artículo 1

En el punto 32aa (Decisión 2000/532/CE de la Comisión) del anexo XX del Acuerdo se añadirá el guión siguiente:

«— **32001 D 0573**: Decisión 2001/573/CE del Consejo, de 23 de julio de 2001 (DO L 203 de 28.7.2001, p. 18).».

Artículo 2

Los textos de la Decisión 2001/573/CE en lenguas islandesa y noruega son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 20 de abril de 2002, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 19 de abril de 2002.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

P. WESTERLUND

⁽¹⁾ DO L 88 de 4.4.2002, p. 20.

⁽²⁾ DO L 203 de 28.7.2001, p. 18.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**Nº 41/2002****de 19 de abril de 2002****por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptada por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XX del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 9/2002, de 1 de febrero de 2002 ⁽¹⁾.
- (2) Deberá incorporarse al Acuerdo la Decisión 98/368/CE de la Comisión, de 18 de mayo de 1998, por la que se adaptan los anexos II y III del Reglamento (CEE) nº 259/93 del Consejo relativo a la vigilancia y al control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad Europea, en virtud del apartado 3 de su artículo 42 ⁽²⁾.
- (3) Deberá incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 2408/98 de la Comisión, de 6 de noviembre de 1998, por el que se modifica el anexo V del Reglamento (CEE) nº 259/93 del Consejo relativo a la vigilancia y al control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad Europea ⁽³⁾.
- (4) Deberá incorporarse al Acuerdo la Decisión 1999/816/CE de la Comisión, de 24 de noviembre de 1999, por la que se adaptan, de conformidad con el apartado 1 del artículo 16 y el apartado 3 del artículo 42, los anexos II, III, IV y V del Reglamento (CEE) nº 259/93 del Consejo relativo a la vigilancia y al control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad Europea ⁽⁴⁾.

DECIDE:

Artículo 1

En el punto 32c [Reglamento (CEE) nº 259/93 del Consejo] del anexo XX del Acuerdo se añadirán los guiones siguientes:

- «— **398 D 0368:** Decisión 98/368/CE de la Comisión, de 18 de mayo de 1998 (DO L 165 de 10.6.1998, p. 20).
- **398 R 2408:** Reglamento (CE) nº 2408/98 de la Comisión, de 6 de noviembre de 1998 (DO L 298 de 7.11.1998, p. 19).
- **399 D 0816:** Decisión 1999/816/CE de la Comisión, de 24 de noviembre de 1999 (DO L 316 de 10.12.1999, p. 45).».

⁽¹⁾ DO L 88 de 4.4.2002, p. 20.

⁽²⁾ DO L 165 de 10.6.1998, p. 20.

⁽³⁾ DO L 298 de 7.11.1998, p. 19.

⁽⁴⁾ DO L 316 de 10.12.1999, p. 45.

Artículo 2

Los textos de las Decisiones 98/368/CE y 1999/816/CE y del Reglamento (CE) nº 2408/98 en lenguas islandesa y noruega son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 20 de abril de 2002, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 19 de abril de 2002.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

P. WESTERLUND

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**Nº 44/2002****de 19 de abril de 2002****por la que se modifica el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptada por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XXI del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 25/2002, de 1 de marzo de 2002 ⁽¹⁾.
- (2) Deberá incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 2020/2001 de la Comisión, de 15 de octubre de 2001, relativo a la nomenclatura de países y territorios para las estadísticas del comercio exterior de la Comunidad y del comercio entre sus Estados miembros ⁽²⁾.

DECIDE:

Artículo 1

El texto del punto 9 [Reglamento (CE) nº 2032/2000 de la Comisión] del anexo XXI del Acuerdo se sustituirá por el texto siguiente:

«**32001 R 2020**: Reglamento (CE) nº 2020/2001 de la Comisión, de 15 de octubre de 2001, relativo a la nomenclatura de países y territorios para las estadísticas del comercio exterior de la Comunidad y del comercio entre sus Estados miembros (DO L 273 de 16.10.2001, p. 6).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (CE) nº 2020/2001 en lenguas islandesa y noruega son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 20 de abril de 2002, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE ⁽³⁾ todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo.

⁽¹⁾ DO L 110 de 25.4.2002, p. 27.

⁽²⁾ DO L 273 de 16.10.2001, p. 6.

⁽³⁾ No se han indicado preceptos constitucionales.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 19 de abril de 2002.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

P. WESTERLUND

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**Nº 45/2002****de 19 de abril de 2002****por la que se modifica el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptada por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XXI del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 25/2002, de 1 de marzo de 2002 ⁽¹⁾.
- (2) Deberá incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 1920/2001 de la Comisión, de 28 de septiembre de 2001, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del Reglamento (CE) nº 2494/95 en lo relativo a normas mínimas para el tratamiento de los gastos por servicios expresados en porcentaje del valor de la transacción en los índices armonizados de precios al consumo, y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2214/96 ⁽²⁾, rectificado en el DO L 295 de 13.11.2001, p. 34.
- (3) Deberá incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 1921/2001 de la Comisión, de 28 de septiembre de 2001, que establece normas detalladas para la aplicación del Reglamento (CE) nº 2494/95 del Consejo en lo referente a las normas mínimas para las revisiones del índice armonizado de precios al consumo y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2602/2000 ⁽³⁾, rectificado en el DO L 295 de 13.11.2001, p. 34.

DECIDE:

Artículo 1

El anexo XXI del Acuerdo se modificará como sigue:

- 1) En el punto 19c [Reglamento (CE) nº 2214/96 de la Comisión] se añadirá el guión siguiente:

«— **32001 R 1920:** Reglamento (CE) nº 1920/2001 de la Comisión, de 28 de septiembre de 2001 (DO L 261 de 29.9.2001, p. 46), rectificado en el DO L 295 de 13.11.2001, p. 34.».
- 2) En el punto 19l [Reglamento (CE) nº 2602/2000 de la Comisión] se añadirá el siguiente texto:

«, modificado por:

— **32001 R 1921:** Reglamento (CE) nº 1921/2001 de la Comisión, de 28 de septiembre de 2001 (DO L 261 de 29.9.2001, p. 49), rectificado en el DO L 295 de 13.11.2001, p. 34.».

⁽¹⁾ DO L 110 de 25.4.2002, p. 27.⁽²⁾ DO L 261 de 29.9.2001, p. 46.⁽³⁾ DO L 261 de 29.9.2001, p. 49.

3) Se añadirán los siguientes puntos después del punto 19l [Reglamento (CE) n° 2602/2000 de la Comisión]:

«19m. **32001 R 1920**: Reglamento (CE) n° 1920/2001 de la Comisión, de 28 de septiembre de 2001, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del Reglamento (CE) n° 2494/95 en lo relativo a normas mínimas para el tratamiento de los gastos por servicios expresados en porcentaje del valor de la transacción en los índices armonizados de precios al consumo, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2214/96 (DO L 261 de 29.9.2001, p. 46), rectificado en el DO L 295 de 13.11.2001, p. 34.

19n. **32001 R 1921**: Reglamento (CE) n° 1921/2001 de la Comisión, de 28 de septiembre de 2001, que establece normas detalladas para la aplicación del Reglamento (CE) n° 2494/95 del Consejo en lo referente a las normas mínimas para las revisiones del índice armonizado de precios al consumo y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2602/2000 (DO L 261 de 29.9.2001, p. 49), rectificado en el DO L 295 de 13.11.2001, p. 34.».

Artículo 2

Los textos de los Reglamentos (CE) n° 1920/2001 en lenguas islandesa y noruega son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 20 de abril de 2002, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 19 de abril de 2002.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

P. WESTERLUND

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**Nº 46/2002****de 19 de abril de 2002****por la que se modifica el Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptada por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, sus artículos 86 y 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Protocolo 31 del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 165/2001, de 11 de diciembre de 2001 ⁽¹⁾.
- (2) Deberá incorporarse al Acuerdo la Decisión 2001/704/CE de la Comisión, de 26 de septiembre de 2001, por la que se deroga la Decisión 97/150/CE relativa a la creación de un foro consultivo europeo en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible ⁽²⁾.
- (3) A efectos del Acuerdo, deberá derogarse la Decisión 97/150/CE.

DECIDE:

Artículo 1

Deberá insertarse el siguiente sub-subguión en el segundo subguión (Decisión 97/150/CE de la Comisión) del primer guión del apartado 1 del artículo 3 del Protocolo 31 del Acuerdo:

«— **32001 D 0704:** Decisión 2001/704/CE de la Comisión, de 26 de septiembre de 2001, por la que se deroga la Decisión 97/150/CE relativa a la creación de un foro consultivo europeo en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible (DO L 258 de 27.9.2001, p. 20).».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el 20 de abril de 2002, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo.

⁽¹⁾ DO L 65 de 7.3.2002, p. 48.

⁽²⁾ DO L 258 de 27.9.2001, p. 20.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

Artículo 3

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 19 de abril de 2002.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

P. WESTERLUND
